NACIONES
UNIDAS

CAT

Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.337
22 de mayo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE PÚBLICA* DE LA 337ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 15 de mayo de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico de Israel (continuación)

---

* El acta resumida de la parte privada de la reunión se publica con la signatura CAT/C/SR.337/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.98-16232

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Israel (continuación) (CAT/C/33/Add.3)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Israel vuelven a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. SHAFFER (Israel), respondiendo a las preguntas formuladas por los miembros del Comité en la 336ª reunión, dice que, al igual que otras constituciones, la Ley fundamental: dignidad y libertad humanas, deja a la competencia del Tribunal Constitucional determinar si una ley específica infringe sus disposiciones. En la actualidad, el Alto Tribunal de Justicia lleva a cabo una revisión judicial, de conformidad con la Ley fundamental, si bien es cierto que aún está en vigor el estado de excepción, declarado en 1948. En virtud de la enmienda propuesta a la Ordenanza sobre la prueba "no se excluirá la prueba independiente de la culpabilidad del acusado descubierta gracias a una confesión obtenida mediante tortura, si bien la confesión en sí no será admitida como prueba". De ese modo, por ejemplo, si en una confesión obtenida mediante torturas, el acusado indica el lugar en que se ha ocultado un arma y dice que con ella se ha cometido un delito, el hallazgo del arma en ese lugar no será admisible como prueba. Sin embargo, si en el arma se encontrasen las huellas dactilares del acusado, y ellas constituyen una prueba independiente de su culpabilidad, se considerarán como prueba admisible en su contra. De conformidad con la legislación vigente, la confesión obtenida en un interrogatorio puede servir para fundar una condena, con tal que exista algún elemento adicional que respalde la veracidad de lo manifestado. Ese requisito, que se deriva de la jurisprudencia, tiene el propósito de impedir que se dé crédito a confesiones falsas, obtenidas por medios prohibidos o que respondan a motivos personales del acusado.

3. En ese contexto, en lo que se refiere a la educación de la policía y a la índole de los métodos de interrogatorio en Israel, cita, del informe Landau, que el personal del Servicio General de Seguridad (SGS) interroga al acusado en los locales destinados a tal efecto cuando el objetivo principal es inducirlo a que se muestre dispuesto a suministrar información y, al mismo tiempo, admita haber cometido el acto que se le imputa. Una vez que ha culminado con éxito esa etapa y el sospechoso está realmente dispuesto a confesar, se lo remite a un investigador policial quien le toma declaración de conformidad con la ley. Más adelante, esa confesión se presenta en el tribunal por el policía que la obtuvo y que comparece como testigo de cargo.

4. Como los agentes de policía no están autorizados a ejercer ninguna presión de carácter físico, la enmienda propuesta basta a efectos de la formación de la policía; el SGS es otra cuestión, que no tiene ninguna vinculación con el proceso penal o con la modificación de la Ordenanza sobre la prueba.

5. El término "real" ("violencia real"), que figura en el párrafo 91 del informe (CAT/C/33/Add.3) es una traducción incorrecta de la palabra hebrea mamash; sea como fuere, la redacción utilizada es sólo un borrador que seguramente se mejorará durante el trámite legislativo. En lo que respecta a la responsabilidad personal de los miembros del SGS, de conformidad con el artículo 17 del proyecto de ley de 1998 sobre el Servicio General de Seguridad,

"Un empleado del Servicio o una persona que cumpla funciones en representación de dicho Servicio, no tendrá responsabilidad penal por una acción u omisión que cometiere de buena fe y razonablemente, en el marco y en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a su cargo". Tal disposición es frecuente en relación con los funcionarios públicos; a su juicio, no es incompatible con la Convención.

6. La facultad de imponer una detención administrativa, que ha sido parte de la legislación israelí desde el mandato británico, fue derogada en 1980 con la promulgación del Reglamento de Poderes Extraordinarios (Detención), en virtud del cual los detenidos administrativos deben comparecer ante un juez, para su examen judicial, en un plazo de 48 horas. En los territorios, en los que no se aplica la legislación israelí, la legislación militar establece que la detención administrativa sólo es posible si el comandante dispone de pruebas de que esa detención es esencial para la seguridad de la zona. Puede presentarse un recurso ante la Junta de Apelación de la Justicia Militar y con posterioridad ante el Alto Tribunal de Justicia. El período máximo de detención es de seis meses y sólo en muy pocos casos se ha prorrogado por un segundo o un tercer período de seis meses. Durante los últimos meses se ha liberado a algunos de los detenidos que llevaban más tiempo en esa situación.

7. No se mantiene incomunicadas a las personas que son objeto de detención administrativa con arreglo a la legislación militar. La cuestión de los libaneses detenidos está pendiente de decisión ante el Alto Tribunal, de composición ampliada especial, tras la decisión inicial adoptada por el tribunal formado por tres jueces. Excepcionalmente, se mantiene en detención administrativa a personas que ya han cumplido sus condenas penales, pero esta detención no se funda en los hechos que determinaron su condena, sino en las pruebas aportadas al comandante militar, que indican que la persona representa un peligro para la zona. En Israel, todos pueden recurrir al procedimiento de hábeas corpus, con inclusión de los detenidos administrativos. En caso de detención de una persona, se notifica a la familia, sin excepciones. Por lo general, no se autoriza a los detenidos a utilizar el teléfono mientras sean objeto de investigación por el SGS; en esa etapa no se permite que la persona interrogada mantenga contacto alguno con otras personas.

8. Los principios de la Convención son parte de los planes de estudio de la Academia de Policía. El personal policial no está autorizado a ejercer presión física sobre los detenidos y, por consiguiente, la enseñanza relativa a la Convención está más orientada hacia el personal del SGS. En relación con el grado de severidad aplicable en cada caso, las facultades discrecionales otorgadas al personal del SGS son muy escasas, y precisamente por ese motivo la Comisión Landau ha elaborado instrucciones muy concretas, con arreglo a las cuales, se ha otorgado a los funcionarios superiores del SGS, la facultad de autorizar el empleo de una presión moderada, como se indica en el párrafo 35. Por consiguiente, no existe el riesgo de que un "interrogador razonable" utilice facultades discrecionales, como ha afirmado el Sr. Yakovlev.

9. En lo que respecta a la publicación de la parte confidencial de las directrices Landau, es esencial que el Estado mantenga el secreto de los procedimientos del SGS relativos a los interrogatorios, ya que su divulgación reduciría la eficacia de los propios interrogatorios y obstaculizaría el logro de los resultados propuestos, es decir, la prevención de los ataques terroristas. De hecho, algunas organizaciones terroristas preparan a sus miembros para la eventualidad de su arresto e interrogación, por lo que revelar

los procedimientos detallados los ayudaría en esa preparación. En principio, ningún Estado está obligado a hacer públicos los métodos de trabajo de sus organismos encargados de la aplicación de la ley, y no se conoce el caso de ningún país que lo haya hecho; la Convención tampoco establece ese requisito y, en consecuencia, el orador no considera razonable que se formule una recomendación de esa índole en relación con las obligaciones que incumben a Israel en cumplimiento de la Convención. Como ya ha afirmado, la publicación puede perjudicar la eficacia de los organismos encargados de la aplicación de la ley; la incertidumbre en lo que respecta a las prácticas de investigación es un arma en la guerra psicológica contra el terrorismo.

10. No obstante, se han hecho públicas numerosas acusaciones relativas a los métodos de interrogatorio y, por lo general, Israel ha optado por no confirmarlos ni denegarlos, con la finalidad de mantener la eficacia de los interrogatorios al máximo posible. No obstante, las directrices relativas a los procedimientos del SGS no son secretas dentro del servicio sino que existen en la forma de instrucciones detalladas destinadas a su personal.

11. En relación con el estado de necesidad, habida cuenta de que toda presión física constituye un delito penal en virtud de la legislación israelí, las directrices Landau recurren a la eximiente de "necesidad" para justificar la presión moderada, en los casos en que se aplica. Israel no invoca el estado de necesidad en el contexto de la Convención porque la tortura no está autorizada.

12. Israel comparte las opiniones expresadas por el Sr. Sørensen sobre la importancia de que durante los interrogatorios se cuente con la presencia de personal médico debidamente capacitado y, en consecuencia, desde 1997-1998, en los locales destinados a los interrogatorios hay médicos que están a disposición las 24 horas del día. El Subcomité de la Comisión del Knesset para la Defensa y Relaciones Exteriores ha decidido no hacer públicas las conclusiones del Contralor del Estado (párr. 33 del informe) porque no corresponde al ámbito de sus atribuciones; esa decisión ha sido impugnada ante el Alto Tribunal de Justicia y aún está pendiente.

13. En lo que respecta a la eficacia de las actividades del Comité Ministerial encabezado por el Primer Ministro, por la importancia que reviste el tema de los procedimientos relativos a los interrogatorios y a las difíciles cuestiones jurídicas que plantea, es necesario que las más altas autoridades del Gobierno adopten una decisión y asuman la responsabilidad. Así pues, pese a las demás actividades que realizan, el propio Primer Ministro y otros ministros, se los informa periódicamente de la cuestión. La referencia que se hace en el párrafo 35 a la práctica de someter a las personas a temperaturas extremas "durante períodos prolongados" es engañosa. Es una cita extraída de una acusación denegada por el Gobierno. Ninguna persona se ve sometida a temperaturas extremas que no sean las provocadas en Israel por "El Niño" y otros fenómenos naturales.

14. Con respecto a la reclusión solitaria, mencionada en el párrafo 56, sólo se autoriza durante 14 días, y el orador no tiene conocimiento de que existan desviaciones de esa norma. Sea como fuere, puede presentarse un recurso ante el tribunal de distrito. Tampoco tiene conocimiento de que se hayan presentado quejas relativas a la extensión de las visitas de familiares. Como se indica en el párrafo 61, los detenidos administrativos pueden recibir visitas cada dos semanas, no cada dos meses. No se preseleccionan las denuncias hechas ante el Departamento de Investigación de los cuerpos de Policía. El Sr. Shaffer no

posee detalles precisos relativos a las medidas disciplinarias adoptadas contra el personal del Servicio General de Seguridad, aunque señala en respuesta al Sr. Mavrommatis que no resulta sorprendente el escaso porcentaje de denuncias justificadas, ya que los miembros de los grupos terroristas interrogados por el Servicio General de Seguridad tienen una gran motivación ideológica y, por lo general, hacen acusaciones falsas como parte de su lucha contra Israel. Muchas de las denuncias formuladas por el Sr. Ghanimat ante el Alto Tribunal, ni siquiera fueron reiteradas al ser interrogado por el Departamento de Investigación del Personal Policial o cuando tuvo la oportunidad legal de hacerlo. Gracias a esa experiencia, el Gobierno ha aprendido que los terroristas no dicen la verdad y exageran cuando se refieren a sus interrogatorios.

15. Por lo que respecta a la indemnización, el proyecto de ley aborda una cuestión totalmente diferente, a saber, la intifada y no la indemnización por daños sufridos durante los interrogatorios. En la actualidad hay litigios pendientes en los tribunales sobre tales reclamaciones por daños y perjuicios. En relación con el caso concreto del Sr. Ghanimat, Nº 3282/97, el Departamento de Investigación de los Cuerpos de Policía, en cumplimiento de lo ordenado por el Alto Tribunal, ha investigado las denuncias. En respuesta a las preguntas relativas al procedimiento de mantener a las personas esposadas durante períodos prolongados, el Departamento de Interrogatorios del Servicio General de Seguridad ha elaborado directivas especiales destinadas tanto al personal policial como a sus propios interrogadores, en lo que respecta a la manera de utilizar las esposas, con la finalidad de impedir que se lesione a los detenidos. Se colocarán vendas en todos los casos en que se adviertan marcas o raspaduras provocadas por las esposas y se utilizarán grilletes o esposas más grandes cuando se trate de presos más corpulentos o que hayan sufrido lesiones ocasionadas por las esposas. En los casos de sensibilidad extrema, se liman los bordes de las esposas para impedir que causen heridas en las muñecas. Sin embargo, esas soluciones han demostrado no ser suficientes en casos excepcionales, como en el del Sr. Ghanimat. Durante la investigación de su denuncia, ha quedado claro que el hecho de estar esposado y apoyado contra una pared rugosa durante largo tiempo puede provocar lesiones. El Gobierno estima que ese caso es una excepción, y ha adoptado medidas para impedir que se repitan esos incidentes.

16. En lo que respecta al hecho de cubrir la cabeza de una persona con una capucha y someterla a ruidos o música con un volumen excesivo, se remite a la decisión del Alto Tribunal Nº 3124/1996 en el caso de Khader Mubarak, que dice: "... el objetivo principal de cubrir la cabeza con una capucha es impedir que la persona, que se encuentra a la espera de su interrogatorio, identifique a otros interrogados, circunstancia que podría resultar perjudicial para el interrogatorio o causar otros daños en materia de seguridad. El Tribunal estima que dicha medida se utiliza de manera razonable a los efectos del interrogatorio y no impide que la persona interrogada respire correctamente o disponga de la ventilación adecuada y no provoca un sufrimiento equivalente a la tortura, ya sea por su finalidad o aplicación práctica". En relación con la afirmación del denunciante, según la cual se difundía música con un volumen muy alto mientras los detenidos se hallaban a la espera de ser interrogados, afirma que su finalidad era impedir que los detenidos se comunicaran entre sí y que también podía oírla cualquiera que se hallare en la vecindad, incluidos los guardias de seguridad presentes en la estancia. En consecuencia, el tribunal no consideró que existiera motivo para dictar un requerimiento provisional.

17. En lo que respecta a la privación del sueño, se refiere al caso del Sr. Algazal, Nº 2210/96 (párr. 51), a quien dejó de aplicársele la presión física moderada, tras el requerimiento provisional dictado por el tribunal, lo que demuestra la función importante del Alto Tribunal de Justicia. En lo que atañe al número exacto de horas de sueño que se le han permitido al Sr. Algazal, el Gobierno no desea llevar a cabo una investigación de conformidad con el artículo 20 ó 22 de la Convención. El término "descanso" significa reposo absoluto en la celda, sin perturbación alguna. Durante los períodos de espera, el detenido por lo general dormita, lo cual no es sueño verdadero, pero también ha de tenerse en cuenta; por consiguiente, el Gobierno pone en tela de juicio la suposición del Sr. Sørensen de que en ese caso exista "tortura mental". En lo que atañe a las sacudidas, las cifras mencionadas por el Primer Ministro Rabin se refieren a períodos que remontan a años anteriores. El orador indica que no entrará en detalles en lo que respecta al año en curso, por motivos derivados del secreto de las normas, aunque sólo hubo una denuncia de supuestas sacudidas, y las organizaciones no gubernamentales no han formulado ninguna denuncia en contrario desde el informe anterior del Estado Parte. La situación actual es completamente diferente de la que describió el Sr. Rabin.

18. El PRESIDENTE reitera la pregunta formulada con anterioridad en relación con la denuncia de que algunos libaneses permanecieron en detención administrativa durante un total de 11 años, lo cual contradice la respuesta dada por la delegación israelí de que la detención no puede exceder de un plazo de seis meses, con muy escasas excepciones. El Comité ha recibido información de que hay palestinos a los que se mantuvo encarcelados durante 6 años y libaneses durante 11, supuestamente como baza para negociar, lo que parece una clara violación del artículo 16.

19. El Sr. MAVROMMATIS dice que no es aceptable que la delegación israelí invoque la necesidad de mantener el secreto sobre las actividades antiterroristas de Israel como justificación para no dar respuesta a las preguntas del Comité. Hace un llamamiento a una mayor cooperación.

20. El Sr. BAKER (Israel) confirma que la detención administrativa se limita a un período de seis meses, que puede prorrogarse por períodos adicionales de seis meses. Su delegación no ha negado que en algunos casos, la detención administrativa pueda haber alcanzado períodos de, por ejemplo, 6 u 11 años. En relación con la cuestión de los libaneses detenidos, el Sr. Shaffer se ha referido anteriormente a la decisión del Tribunal Supremo, que es objeto de revisión por un tribunal de composición ampliada. De manera general, la detención administrativa se ha utilizado en los territorios ocupados por Israel en 1967, de una manera que se ajusta a las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, y en cumplimiento de las disposiciones de la legislación de emergencia británica, en vigor desde 1945. En esos territorios no se aplica la legislación civil y, por consiguiente, la decisión de imponer una detención administrativa es adoptada por el comandante militar, aunque puede ser objeto de revisión por el Tribunal Supremo, con arreglo a un procedimiento existente desde 1967. Por consiguiente, Israel no comparte la opinión de que la detención administrativa viola el artículo 16 de la Convención. Toda solicitud de prórroga es objeto de un detallado examen y esas decisiones pueden ser recurridas por los detenidos. El orador indica que la medida es necesaria debido a la situación predominante en los territorios afectados, como medio por el que una sociedad democrática basada en el imperio del derecho trata de hacer frente a un dilema trágico.

21. El Sr. SØRENSEN pregunta si es cierto que se retiene a ciudadanos extranjeros para intercambiarlos por soldados israelíes. De ser así, pregunta si no constituye una violación del artículo 16.

22. El Sr. BAKER dice que el motivo por el que el caso en cuestión se encuentre ante el Tribunal Supremo, de composición ampliada, es que en Israel hay quienes comparten la opinión del Sr. Sørensen y han presentado un recurso. Sería satisfactorio ver que en países vecinos de Israel funcionan procedimientos similares. Se informará al Comité del resultado.

23. El PRESIDENTE agradece a la delegación de Israel la sinceridad con la que ha dado respuesta a las preguntas del Comité.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 15.50 horas